

AUTO No. 459 / febrero 21 de 2023 / Verbal de Pertenencia / Mínima Cuantía / Rad. 76892400300120220006100 / Demandantes JAMES CARVAJAL DIAZ Y OTROS / Demandados HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CLEMENTE DIAZ, OTROS. Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

Constancia Secretarial: Yumbo, 21 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que, se libraré oficio a la Oficina de Planeación Municipal e Informática de Yumbo, para que certifique si el bien inmueble a prescribir se encuentra ubicado dentro de un área de reserva forestal. Sírvasse Proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 459 – Rad. 768924003001-2022-00061-00
CLASE DE PROCESO: Verbal de Pertenencia Mínima Cuantía
Yumbo, veintiuno de febrero de dos mil veintitrés

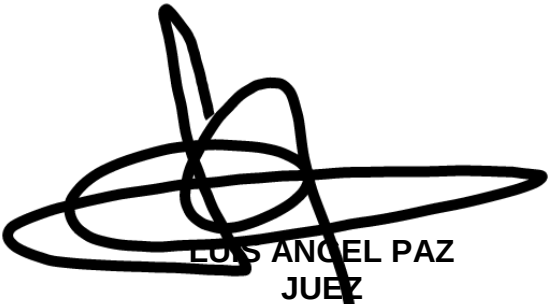
En atención al informe secretarial que antecede dentro del proceso Verbal de Pertenencia, instaurado por JAMES CARVAJAL DIAZ, PATRICIA RESTREPO DIAZ, MARIA CONSTANZA RESTREPO DIAZ, GUSTAVO RESTREPO DIAZ, LUIS HERNÁN DIAZ CLAROS, IDELFONSO DIAZ, NESTOR EDUARDO GASPAR DIAZ, NELLY DIAZ, OSCAR JULIO DIAZ, ANA MILENA DIAZ CASTRILLON, ARMANDO DIAZ CASTRILLON, HECTOR FABIO DIAZ CASTRILLON, JOSE EDINSON DIAZ CASTRILLON, SAULO ALONSO DIAZ CASTRILLON, SILVIA CRISTINA DIAZ CASTRILLON, SIXTA TULIA DIAZ CASTRILLON, CLAUDIA PATRICIA DIAZ MAQUILON, JUAN CARLOS DIAZ MAQUILON, TATIANA PRADO SANCHEZ, JOSE FERNANDO MARTINEZ SANCHEZ y en contra de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CLEMENTE DIAZ y de la cónyuge supérstite señora MARIA ELVIA RAMIREZ, a fin de identificar plenamente el predio a usucapir, apoyándonos en el artículo 170 del CGP1, se procederá a oficiar a la Oficina de Planeación Municipal e Informática de Yumbo, a fin de que determine si el predio distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-204566, denominado “La Esperanza” y Código Catastral No. 768920002000000030086000000000, ubicado en el corregimiento de MULALO jurisdicción del municipio de Yumbo Valle, se encuentra ubicado dentro de un área de reserva forestal, por lo cual se ordenará por secretaría el envío del oficio a la entidad destinataria, mediante el correo institucional.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

OFICIAR a la Oficina de Oficina de Planeación Municipal e Informática de Yumbo, a fin de que determine si el predio objeto de prescripción se encuentra ubicado dentro de un área de reserva forestal.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO – VALLE

En Estado No. **031** de hoy **22 DE FEBRERO DE 2023**, siendo las 08:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.



SECRETARIA

1 **ARTÍCULO 170. DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBA DE OFICIO.** El juez deberá decretar pruebas de oficio, en las oportunidades probatorias del proceso y de los incidentes y antes de fallar, cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia.

Las pruebas decretadas de oficio estarán sujetas a la contradicción de las partes.

AUTO No. 463 / febrero 21 de 2023 / Verbal de Pertenencia / Mínima Cuantía / Rad. 76892400300120220036200 / Demandante: AMADO ANIBAL PEREZ PORTILLO / Demandados: EDGAR EDUARDO TULANDE Y OTROS Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
Constancia Secretarial: Yumbo, 21 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez paso a informarle que el día 16/02/2023, se llevó a cabo diligencia de inspección judicial, en el inmueble objeto de usucapión, observándose que el mismo consta de cuatro plantas y cada una contiene apartamentos, construidas sobre la misma propiedad, por lo cual se requerirá al demandante para que allegue el registro fotográfico que se solicitó en dicha diligencia, para lo pertinente. Sírvasse Proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 463 – Rad. 768924003001-2022-00362-00
CLASE DE PROCESO: Verbal de Pertenencia Mínima Cuantía

Yumbo, veintiuno de febrero de dos mil veintitrés

Atendiendo la constancia secretarial en esta demanda Verbal de Pertenencia, incoada por AMADO ANIBAL PEREZ PORTILLO, en contra de los señores EDGAR EDUARDO TULANDE, LUIS ALBERTO GONZALEZ SALCEDO, MARTHA CECILIA HENAO GONZALEZ, AIDA SOFIA HENAO GONZALEZ, ANA MILENA TULANDE SALCEDO, EUGENIA IVON GONZALEZ, ENELIA GONZALEZ VDA DE HURTADO Y AIDA LUCIA HERRERA DE GONZALEZ Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, como quiera que el día 16 de febrero de 2023, se llevó a cabo diligencia de inspección judicial, en el predio objeto de usucapión, observándose que sobre aquel existe cuatro plantas y cada una de ellas contiene apartamentos, se hace necesario requerir al demandante, para que allegue evidencia fotográfica de los mismos, la cual le fue requerida en la citada diligencia.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

REQUERIR al demandante AMADO ANIBAL PEREZ PORTILLO, para que allegue evidencia fotográfica del bien inmueble objeto de usucapión, el cual consta de cuatro plantas y estas a su vez contiene apartamentos, la cual fue requerida en la diligencia de inspección judicial del 16 de febrero de 2023.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
YUMBO – VALLE

En Estado No. **030** de hoy **21 DE FEBRERO**
DE 2023, siendo las 08:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.



SECRETARIA

AUTO No. 460 / febrero 21 de 2023 / Verbal de Pertenencia / Menor Cuantía / Rad. 76892400300120210022300. Demandantes LUCERO CHARRY ZAPATA / Demandados INGENIERIA-ASESORIA E INVERSIONES INGASIN S. EN C. Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

Constancia Secretarial: Yumbo, 21 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que, se libraré oficio a la Oficina de Planeación Municipal e Informática de Yumbo, para que certifique si el bien inmueble a prescribir se encuentra ubicado dentro de un área de reserva forestal. Sírvasse Proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 460 – Rad. 768924003001-2021-00223-00
CLASE DE PROCESO: Verbal de Pertenencia Mínima Cuantía

Yumbo, veintiuno de febrero de dos mil veintitrés

En atención al informe secretarial que antecede dentro del proceso Verbal de Pertenencia, instaurado por LUCERO CHARRY ZAPATA, en contra de INGENIERIA-ASESORIA E INVERSIONES INGASIN S. EN C.- SIGLA INGASIN S. EN C. Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, a fin de identificar plenamente el predio a usucapir, apoyándonos en el artículo 170 del CGP¹, se procederá a oficiar a la Oficina de Planeación Municipal e Informática de Yumbo, a fin de que determine si el predio distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-688279, predio rural del municipio de Yumbo, conocido como EL SILENCIO, Vereda los Chancos, paraje o corregimiento de Montañitas y Código Catastral No. 00-02-0001-0314-000, se encuentra ubicado dentro de un área de reserva forestal, por lo cual se ordenará por secretaría el envío del oficio a la entidad destinataria, mediante el correo institucional.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

OFICIAR a la Oficina de Oficina de Planeación Municipal e Informática de Yumbo, a fin de que determine si el predio objeto de prescripción se encuentra ubicado dentro de un área de reserva forestal.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO – VALLE

En Estado No. **031** de hoy **22 DE FEBRERO DE 2023**, siendo las 08:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.



SECRETARIA

¹ **ARTÍCULO 170. DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBA DE OFICIO.** El juez deberá decretar pruebas de oficio, en las oportunidades probatorias del proceso y de los incidentes y antes de fallar, cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia.

Las pruebas decretadas de oficio estarán sujetas a la contradicción de las partes.

AUTO No. 469 febrero 21 2023 / Despacho Comisorio Alimentos / Mínima Cuantía / Rad. 76892400300120090002800 / Demandante: DIOMIRA RENGIFO GOMEZ / Demandado: HOLMES LEONARDO CASTRO CANIZALEZ

Constancia Secretarial: Yumbo, 21 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente Despacho Comisorio S/N en proceso de alimentos, con solicitud de entrega de títulos que le han sido descontados al demandado HOLMES LEONARDO CASTRO CANIZALEZ, presentada por la demandante, los cuales ascienden a \$765.786. Sírvasse Proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 469 – Rad. 768924003001-2009-00028-00
Despacho Comisorio S/N
CLASE DE PROCESO: Alimentos

Yumbo, veintiuno de febrero de dos mil veintitrés

En atención a la constancia secretaria que antecede, observa el Despacho que la demandante DIOMIRA RENGIFO GOMEZ, solicita la entrega de los títulos judiciales descontados al demandado HOLMES LEONARDO CASTRO CANIZALEZ, por concepto de alimentos a su nombre; petición que es procedente.

Por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE

ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales los cuales ascienden a **\$765.786**, fecha de constitución 25/01/2023 a favor de la demandante **DIOMIRA RENGIFO GOMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **34.573.157**.

CUMPLASE



LUIS ANSEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE

En Estado No. **031 de hoy 22 DE FEBRERO DE 2023**, siendo las 08:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.



SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Yumbo Valle, 21 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso donde la señora AYDEE SALAS DOMINGUEZ allega lo requerido por el despacho, esto es, Declaración Extraprocesal ante Notario de fecha 15 de mayo de 2006 donde prueba la calidad de cónyuge supérstite con el causante GUSTAVO ADOLFO RIVERA, e igualmente le informo se encuentra pendiente de fijar fecha para diligencia de inventario y avalúo. Sírvasse proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.462 RAD.768924003001-2022-00323-00
Yumbo, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede y el documento allegado por la señora AYDEE SALAS DOMINGUEZ Declaración Extraprocesal ante Notario de fecha 15 de mayo de 2006, para acreditar su calidad de cónyuge supérstite con el causante GUSTAVO ADOLFO RIVERA, el cual se glosará al expediente a fin de que obre y conste. En virtud de lo anterior, se procederá a efectuar el reconocimiento de heredera a la señora AYDEE SALAS DOMINGUEZ.

De otro lado, se procederá a fijar fecha para la diligencia de inventario y avalúo de los bienes relictos, atendiendo lo dispuesto en el art. 501 del C.G.P. Por lo anterior expuesto, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: GLOSAR al expediente a fin de que obre y conste la declaración extraprocesal ante Notario de fecha 15 de mayo de 2006 de la señora AYDEE SALAS DOMINGUEZ donde demuestra su calidad de cónyuge supérstite con el causante GUSTAVO ADOLFO RIVERA.

SEGUNDO: RECONOCER a la señora AYDEE SALAS DOMINGUEZ como heredera del causante GUSTAVO ADOLFO RIVERA.

TERCERO: FIJAR para el día **14 de marzo de 2023, a las 9:00 a.m.**, fecha para tener lugar la diligencia de inventario y avalúo d ellos bienes relictos del causante GUSTAVO ADOLFO RIVERA.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

En estado **No.031** hoy notifico a las partes
el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, **22 DE FEBRERO DE 2023**
La secretaria.-



LUCY GARCIA CRUZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO: EJECUTIVO MINIMA. DEMANDANTE: COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA LTDA” COOGRANADA”. DEMANDADOS: GERMAN CANDELO MAIRANDA y MARIA PATRICIA LOPEZ MONTERO. RAD. 768924003001-2019-00221. AUTO NO. 466 FEBRERO 21 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial enviado vía correo electrónico por la apoderada judicial de la parte actora, el día 14 de febrero de 2023, donde solicita se oficie a la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S. Sírvase proveer. **Yumbo, 21 de febrero de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE.
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA. RAD: 768924003001-2019-00221-00. AUTO NO. 466 Yumbo, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** cuantía instaurada por la **COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA LTDA” COOGRANADA”** los señores **GERMAN CANDELO MIRANDA y MARIA PATRICIA LOPEZ MONTERO**, la referida apoderada judicial de la parte actora, solicita se oficie a la **EPS COMFENALCO.**, para que suministren toda la información laboral de la señora **MARIA PATRICIA LOPEZ MONTERO** y a la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS., para que suministren la información laboral del señor **GERMAN CANDELO MIRANDA**, petición viable, ya que la parte actora aporta prueba de haberlo solicitado directamente a dichas entidades.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

LIBRENSE los respectivos oficios a las entidades EPS COMFENALCO y EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS.

CUMPLASE:

LUIS ANGEL B. Z
JACZ.

Código 48

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Yumbo, <u>22 de FEBRERO de 2023</u>
Estado <u>No. 31</u>
Notifique a las partes el auto anterior.

_____ LUCY GARCIA CRUZ SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA. DEMANDANTE: BANO DE OCCIDENTE S.A. DEMANDADA: JENNY VANESSA TIQUE LOPEZ. RAD: 768924003001-2022-00565. AUTO NO. 468 FEBRERO 21 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial enviado vía correo electrónico el día 14 de febrero de 2023 por la apoderada judicial de la parte actora. Sírvasse Provea. **Yumbo, 21 de febrero de 2023**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Auto No. 468 RAD. 768924003001-2022-00565-00
Yumbo, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurada por el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** a través de apoderada judicial contra **JENNY VANESSA TIQUE LOPEZ**, la referida profesional del derecho, mediante escrito enviado vía correo electrónico, informa, que desiste de LA ORDEN DE DECOMISO Y SECUESTRO DEL VEHICULO PLACAS: DTO74 de propiedad de **JENNY VANESSA TIQUE LOPEZ**, teniendo en cuenta que el vehículo tiene prenda vigente a favor de VEHIGRUPO SAS, lo cual no ha sido notificado como acreedor de la garantía mobiliaria, paro lo cual el Juzgado,

DISPONE:

ACEPTAR el desistimiento de la ORDEN DE DECMISO Y SECUESTRO DEL VEHICULO DE PLACAS DT074 de propiedad de la demandada JENNY VANESSA TIQUE LOPEZ por los motivos anteriormente expuestos.

CUMPLASE

JOIS ANGEL PAZ
Juez

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Yumbo, 22 de FEBRERO de 2023
Estado No. 031
Notifique a las partes el auto anterior.

LUCY GARCIA CRUZ Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial enviado vía correo electrónico por la apoderada judicial de la parte actora, el día 28 de noviembre de 2022, donde solicita se oficie a la EPS SOS. Sírvase proveer. **Yumbo, febrero 21 de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE.
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA. RAD: 768924003001-2019-
00220-00. AUTO NO. 465 Yumbo, veintiuno (21) de febrero de
dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** cuantía instaurada por la **COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA LTDA” COOGRANADA”** contra el señor **MAICOL JOHAN PADILLA LIAJI**, la referida apoderada judicial de la parte actora, solicita se oficie a la **EPS SOS.**, para que suministren toda la información laboral del demandado, petición que se torna improcedente, para que el juzgado pueda oficiar debe presentar prueba que elevó derecho de petición ante dicha entidad y que no le suministraron información, pues la norma en cita prevé: *“ARTÍCULO 43. PODERES DE ORDENACIÓN E INSTRUCCIÓN. El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción: 1... 4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.” (Subraya el juzgado).* En concordancia con el Artículo 78 numeral 10 del CGP *“10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.”*, por lo cual no se accederá a lo peticionado.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

ABSTENERSE de oficiar a las entidades **EPS SOS.**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

CUMPLASE.

LUIS ANGE DIAZ
Juez.

Código 48

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
YUMBO VALLE
Yumbo, 22 de FEBRERO de 2023
Estado No. 031
Notifique a las partes el auto anterior.

LUCY GARCIA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA. DEMANDANTE: HELBA SANDOVAL SANCOVAL. DEMANDADO: ALBERTO MEJIZ HOYOS. RAD: 768924003001-2022-00464. AUTO NO. 467 FEBRERO 21 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial enviado vía correo electrónico el día 10 de febrero de 2023 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Sírvasse Provea. **Yumbo, 21 de febrero de 2023**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Auto No. 467 RAD. 768924003001-2022-00464-00
Yumbo, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA** instaurada por **HELBA SANDOVAL SANDOVAL** a través de apoderado judicial contra **ALBERTO MEJIA HOYOS**, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, envía vía correo electrónico respuesta del embargo solicitado:

El documento OFICIO Nro 586 del 15-09-2022 de JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL de YUMBO fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2023-378-6-447 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2023-378-1-2312

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EL DEMANDADO NO ES TITULAR INSCRITO DEL DERECHO REAL DE DOMINIO, Y, POR TANTO, NO PROCEDE EL EMBARGO. (NUMERAL 1 DEL ART. 593 DEL CGP).
EL DEMANDO, EL SEÑOR ALBERTO MEJIA HOYOS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA 16448397 NO ES TITULAR INSCRITO DEL DERECHO REAL DE DOMINIO, POR LO CUAL NO PROCEDE EL EMBARGO, QUIEN ES EL PROPIETARIO DE DEL BIEN CON MATRICULA 378-105818, ES EL SEÑOR CUERO CAICEDO VICTOR NELSON.

Por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

AGREGAR al expediente para que obre, conste y sea de conocimiento de la parte interesada, la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

CUMPLASE,

LUIS ANGEL PAZ

JUEZ

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE

Yumbo, 22 de FEBRERO de 2023

Estado No. 031

Notifique a las partes el auto anterior.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez el presente proceso, con memoriales enviados vía correo electrónico por la apoderada judicial de la parte demandante el día 4 de julio de 2022 y 13 de febrero de 2023, donde aporta copia del derecho de petición enviado a la EPS S.A. COOSALUD y memorial informando su nueva dirección para recibir notificación, advirtiendo que el mismo cuenta con auto de **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION** de fecha 15 de diciembre de 2017 y la última actuación data del 11 de febrero de 2020. Sírvese proveer. **Yumbo, 21 de febrero de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
PROCESO. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE:
COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE
CALI Y OTROS "COOTRAEMCALI". DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER
SEGURA. RAD: 768924003001-2016-00364-00. AUTO No. 419. Yumbo,
veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en vista que en el proceso que nos ocupa se tiene que obra **Orden de Ejecución** la misma que se profirió el día 15 de diciembre de 2017, se hace necesario traer a colación el literal b del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., que prescribe:

"ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

..... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años "

En el proceso que nos ocupa, como ya se enunció con anterioridad, se profirió el fallo ya mencionado el día 15 de diciembre de 2017 y la última actuación data del 11 de febrero de 2020, dando así cumplimiento al término de 2 años estipulado en el artículo citado supra, circunstancia en atención a la cual, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR al expediente para que obre y conste sin considerar, los memoriales enviados vía correo electrónico por la apoderada judicial de la parte demandante el día 4 de julio de 2022 y 13 de febrero de 2023, donde aporta copia del derecho de petición enviado a la EPS S.A. COOSALUD y memorial donde informa su nueva dirección para recibir notificación, en razón a que desde la última actuación (**AUTO ORDEN DE EJECUCION**) y (**AUTO LIQUIDACION DE COSTAS**)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA. DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS “COOTRAEMCALI”. DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER SEGURA. RAD: 768924003001-2016-00364-00. AUTO NO. 419 FEBRERO 21 DE 2023.

y APROBACION) han pasado más de dos años (2) años y el proceso se encontraba inactivo, sin haberse solicitado ninguna actuación.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso de EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada, el costo será el que resulte de sumar el valor de las fotocopias, más las autenticaciones, más las certificaciones

QUINTO: EJECUTORIADO el presente proveído archívese el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,

El Juez,

LUIS ANGEL PAZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE DEL CAUCA.

Yumbo, 22 de FEBERO de 2023

Estado No.031

Notifique a las partes el auto anterior



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaría

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso, informándole que el 10 de diciembre de 2022, venció el término concedido al demandado, guardando silencio. **Yumbo, 21 de febrero de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO NO. 438. **ORDEN DE EJECUCION.** PROCESO EJECUTIVA DE
MINIMA CUANTIA. RAD: 768924003001-2022-00473-00
Yumbo, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

, a través de apoderado judicial demando a al señor **OSCAR TRIVIÑO**, con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero por valor de **\$1.000.000**, por concepto de capital, representado en el título valor (letra de cambio), más los intereses de mora, las costas y gastos del proceso.

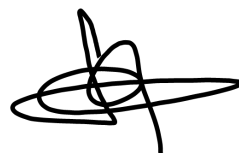
Mediante proveído de fecha 26 de agosto de 2022, se libró mandamiento de pago, y se ordenó la notificación al demandado, a quien se le notificó de conformidad al Art. 292 del C.G.P., el día 10 de diciembre de 2022 con resultado positivo, guardando silencio dentro del término otorgado para dar contestación y proponer excepciones. Para resolver el presente asunto se considera que dentro del presente caso allegó la parte demandante como título valor letra de cambio, teniéndose que este contiene obligación clara, expresa y actualmente exigible, en favor de **JOSE IRNE OLAYA GRANOBLER** y en contra de **OSCAR TRIVIÑO**. De ahí que el procedimiento ejecutivo tendiente a la obtención del cumplimiento forzoso de una pretensión que se adeuda exige que para que el acreedor pueda hacer efectiva las obligaciones sobre el patrimonio del deudor, se presenta el título en el que consta la obligación, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 422 del Código General del Proceso. Establece el Art. 440 del C. G. del Proceso que si en la demanda no se proponen excepciones dentro del término legal el Juzgado dictara auto de orden de ejecución que disponga el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente se embarguen a fin de seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

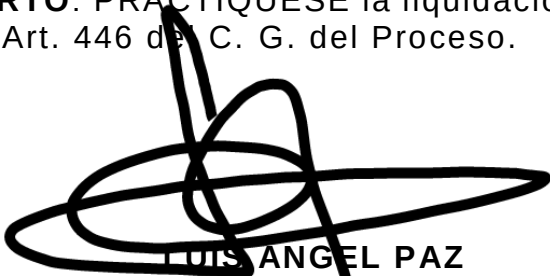
SEGUNDO: ORDENAR el remate de conformidad a lo establecido por el Art. 448 del C. G. del Proceso, previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.



TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada señálese la suma de **\$316.400**, como agencias en derecho y por secretaria liquídense estas (Art. (Art. 365 del C.G. del Proceso)

CUARTO: PRACTIQUESE la liquidación de crédito y costas de conformidad con el Art. 446 del C. G. del Proceso.

CUMPLASE,


LUIS ANGEL PAZ
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

DE YUMBO VALLE

Yumbo, 22 de FEBRERO de 2023

Estado No. 031

Notifique a las partes el auto anterior.



LUCY GARCIA CRUZ

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVI MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL MINIMA CUANTIA DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. DEMANDADO: JULIO CESAR GIRALDO LONODÑO RAD.768924003001-2022-00693-00. AUTO No.471 FEBRERO 21 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: Yumbo Valle, 21 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez, informando que la parte actora vía correo electrónico presenta memorial el día 14 de febrero de 2023 solicitando la terminación del presente proceso por reestructuración de la obligación. Previa revisión no se encontró solicitud alguna de remanentes. Provea.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.471 RAD.768924003001-2022-00693-00
Yumbo, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la Dra. SOFIA GONZALEZ GOMEZ apoderada judicial de la parte ejecutante allega escrito solicitando la terminación del proceso por reestructuración de la obligación al 13 de febrero del 2023, dicha obligación continua vigente en concordancia con el art. 461 C.G.P., e igualmente solicita se ordene levantamiento de las medidas cautelares del bien inmueble hipotecado. Para finalizar se tiene que no existen remanentes pendientes.

Para resolver, el Juzgado CONSIDERA:

En virtud de lo expresado, y al darse cumplimiento a la preceptiva legal citada, resulta procedente acoger la solicitud de terminación del proceso elevada por la demandante. Por lo antes expuesto, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de mínima cuantía, instaurada por BANCO DAVIVIENDA S.A., contra el señor JULIO CESAR GIRALDO LONDOÑO por reestructuración de la obligación e igualmente dicha obligación continua vigente como la garantía que lo ampara y por lo estimado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas previas decretadas. Líbrese oficio.

TERCERO: Sin lugar a condenar en costas a las partes por no haber lugar a ello.

CUARTO: Sin necesidad de ordenar el desglose de los documentos base de la acción judicial (pagare y escritura pública), toda vez la presente demanda fue presentada en forma virtual y los originales se encuentran en poder del demandante.

QUINTO: Archívese el expediente virtual dejando las anotaciones de rigor de este Despacho.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

En estado **No.031** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G. P.).
Yumbo, **22 DE FEBRERO DE 2023**

La secretaria.-



LUCY GARCIA CRUZ